

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4550/2022

Nombre del sujeto obligado

Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

29 de agosto del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**05 de octubre de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“El tratamiento a nuestra solicitud de información atenta en contra de los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, interés general, legalidad, libre acceso, máxima publicidad, objetividad, presunción de existencia, profesionalismo y suplencia de la deficiencia y en su máxima el principio de transparencia que titela la Ley de acceso a la información pública del estado de jalisco y sus municipios...” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****No notificó respuesta dentro
del término de ley.****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Se apercibe.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4550/2022**
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUERTO VALLARTA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **4550/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUERTO VALLARTA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 141173922000073.

2.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 29 veintinueve de agosto del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 009872.

3.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 30 treinta de agosto del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **4550/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

4.- Se admite y se Requiere. El día 06 seis de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/4308/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

5.- Vence plazo a las partes. Mediante auto de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el sujeto obligado **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUERTO VALLARTA** fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Se presenta la solicitud de información:	16 de agosto de 2022
Inicia término para otorgar respuesta:	17 de agosto de 2022
Fenece término para otorgar respuesta:	26 de agosto de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	29 de agosto de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	19 de septiembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	29 de agosto de 2022
Días inhábiles	16 de septiembre de 2022 Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“De acuerdo al REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, en su Artículo 11, señala que el Sistema Municipal de Protección se integrará de la siguiente manera: I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá, o a quien este designe; II. Titular de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; Regidora María Guadalupe Guerrero Carvajal III. Titular de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos; Regidora Claudia Alejandra Iñiguez Rivera IV. Titular de la Comisión Edilicia de Salud; Regidora Candelaria Tovar Hernandez V. Titular de la Dirección del Sistema DIF Puerto Vallarta; Jose Roberto Ramos Vazquez VI. Titular de la Secretaría Ejecutiva, que será designado o designada por el Presidente Municipal; VII. Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento; Felipe de Jesus Rocha Reyes VIII. Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana; Comisario Luis Fernando Muñoz Ortega IX. Titular de la Dirección de Registro Civil; Jaime Castillo Copado. X. Titular de la Subdirección de Educación Pública; Cesareo Torres Ceja XI. El Subdirector de Protección Civil; Angel Raymundo Cruz Rodriguez XII. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio; Judith Araceli López Yerena XIII. Titular de la Dirección del Consejo Municipal de Deporte; J. Jesus Villa Aguilar XIV. Titular de la Dirección del Instituto Vallartense de Cultura; Luis Jesus Escoto Martinez XV. Titular de la Procuraduría Social del Ayuntamiento; Judith Araceli López Yerena XVI. Titular del Instituto Municipal de la Juventud; Brayan Rodriguez Bernal XVII. Titular del Instituto Municipal de la Mujer; Marcela Joya Camacho XVIII. Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento; Elena Bravo Gomez XIX. Dos Representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes; y XX. Dos Académicos relacionados con la materia de protección de niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a las instituciones de Educación Superior más representativas del Municipio. En la sesión ordinaria del Ayuntamiento donde se previó la instalación de dicho Sistema, de fecha 5 de enero de 2022. La Titular designada Miroslava Dorado Fernández, entregó a todos los integrantes del Sistema documentación relativa a su perfil profesional, particularmente su cédula profesional. SOLICITO a todas las dependencias integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, me entreguen copia certificada en formato pdf de la Cédula Profesional de Miroslava Dorado Fernández.

Datos complementarios: <https://diariodevallarta.com/miroslava-dorado-fernandez-asumio-como-secretaria-ejecutiva-de-sipinna/> <https://www.buholegal.com/consultasep/> (SIC)

Luego entonces la parte recurrente presentó su agravio señalando medularmente lo siguiente:

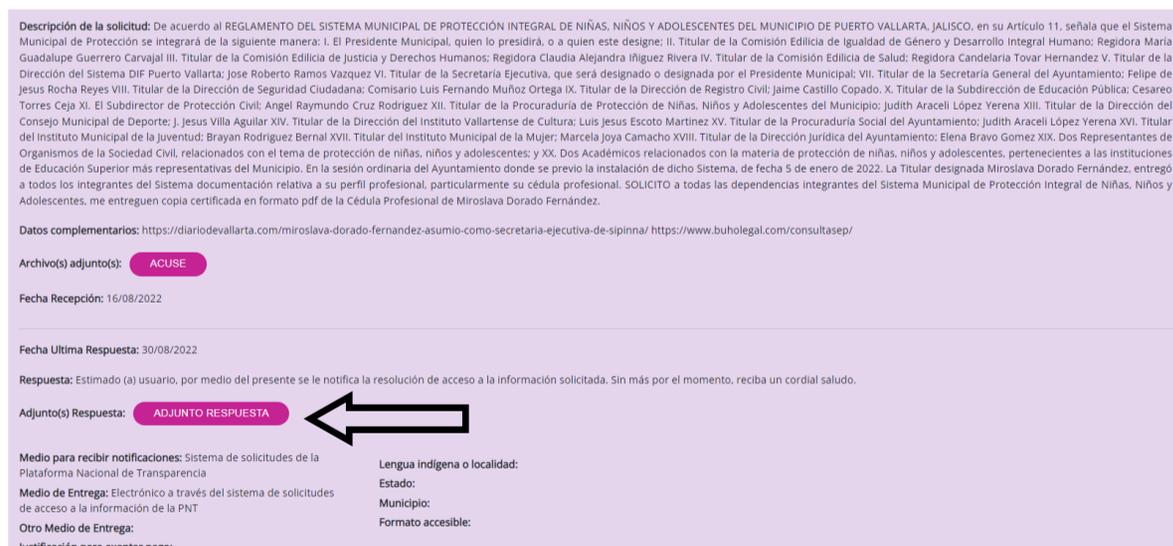
“El tratamiento a nuestra solicitud de información atenta en contra de los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, interés general, legalidad, libre acceso, máxima publicidad, objetividad, presunción de existencia, profesionalismo y suplencia de la /deficiencia y en su máxima el principio de transparencia que tutela la Ley de acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios, en virtud del tratamiento que la unidad de transparencia realiza a la solicitud en sus términos, toda vez que es claro que el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, niños y adolescentes del municipio de Puerto Vallarta, señala las autoridades que pueden, generar, poseer, administrar o en su caso exponer algún elemento toda vez que es acreditada la presunción de existencia de dicha información, en respeto irrestricto a la suplencia de deficiencia debe analizar mi solicitud en términos amplios de la cual es determinante que la misma versa en relación documentación de carácter oficial que fue expuesta en una sesión pública de cabildo en donde participaron las

autoridades integrantes del sistema municipal de protección integran de niñas, niños y adolescentes del municipio, de la cual se acredita por parte de la dirección jurídica en ese momento la existencia de la cédula profesional de la titular con la cual dichas autoridades ratificaron su nombramiento, por lo cual es claro que dicha autoridad debería poseer la información solicitada o en todo caso requerir a la funcionaria en cuestión, o a las autoridades que pudiesen poseerla.” (SIC)

Una vez analizadas las actuaciones que integran el expediente en estudio, se advierte que del agravio presentado, la parte recurrente refiere que el tratamiento de la solicitud de información atenta bajo diversos principios, manifestando que el sujeto obligado debería contar con la cédula solicitada, sin embargo se observó que de dichas constancias que integran el presente expediente, el sujeto obligado fue omiso en emitir respuesta a lo solicitado, por lo que asiste razón a la parte recurrente debido a que no se dio el tratamiento a la solicitud de información-

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado no atendió el requerimiento efectuado por la Ponencia Instructora mediante acuerdo de fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, para que remitiera el informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el numeral 100 punto 3¹ de la Ley de la materia; en consecuencia, no acreditó haber dado respuesta a la solicitud de información.

Luego entonces, esta Ponencia Instructora procedió a realizar una verificación dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el fin de corroborar que efectivamente no existiera respuesta por parte del sujeto obligado; advirtiendo que con fecha 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós se adjuntó respuesta a la solicitud de información en sentido afirmativo, proporcionando la información referente a la cédula de la servidora pública solicitada, tal y como se advierte a continuación:



Descripción de la solicitud: De acuerdo al REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, en su Artículo 11, señala que el Sistema Municipal de Protección se integrará de la siguiente manera: I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá, o a quien este designe; II. Titular de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; Regidora María Guadalupe Guerrero Carvajal III. Titular de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos; Regidora Claudia Alejandra Iñiguez Rivera IV. Titular de la Comisión Edilicia de Salud; Regidora Candelaria Tovar Hernandez V. Titular de la Dirección del Sistema DIF Puerto Vallarta; Jose Roberto Ramos Vazquez VI. Titular de la Secretaría Ejecutiva, que será designado o designada por el Presidente Municipal; VII. Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento; Felipe de Jesus Rocha Reyes VIII. Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana; Comisario Luis Fernando Muñoz Ortega IX. Titular de la Dirección de Registro Civil; Jaime Castillo Copado. X. Titular de la Subdirección de Educación Pública; Cesareo Torres Ceja XI. El Subdirector de Protección Civil; Angel Raymundo Cruz Rodriguez XII. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio; Judith Araceli López Yerena XIII. Titular de la Dirección del Consejo Municipal de Deporte; J. Jesus Villa Aguilar XIV. Titular de la Dirección del Instituto Vallartense de Cultura; Luis Jesus Escoto Martinez XV. Titular de la Procuraduría Social del Ayuntamiento; Judith Araceli López Yerena XVI. Titular del Instituto Municipal de la Juventud; Brayan Rodriguez Bernal XVII. Titular del Instituto Municipal de la Mujer; Marcela Joya Camacho XVIII. Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento; Elena Bravo Gomez XIX. Dos Representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes; y XX. Dos Académicos relacionados con la materia de protección de niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a las instituciones de Educación Superior más representativas del Municipio. En la sesión ordinaria del Ayuntamiento donde se previó la instalación de dicho Sistema, de fecha 5 de enero de 2022. La Titular designada Miroslava Dorado Fernández, entregó a todos los integrantes del Sistema documentación relativa a su perfil profesional, particularmente su cédula profesional. SOLICITO a todas las dependencias integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, me entreguen copia certificada en formato pdf de la Cédula Profesional de Miroslava Dorado Fernández.

Datos complementarios: <https://diariodevallarta.com/miroslava-dorado-fernandez-asumio-como-secretaria-ejecutiva-de-sipinna/> <https://www.buholegal.com/consultasep/>

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 16/08/2022

Fecha Última Respuesta: 30/08/2022

Respuesta: Estimado (a) usuario, por medio del presente se le notifica la resolución de acceso a la información solicitada. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

¹ **Artículo 100.** Recurso de Revisión - Contestación

...
3. El sujeto obligado debe enviar al Instituto un informe en contestación del recurso de revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación anterior.

del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUERTO VALLARTA**, para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece el artículo 84.1 y 100.3 de la ley estatal de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4550/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN